MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

J. Gallego Martínez y M.L. Cavas Moreno
Complejo Hospitalario Universitario de Albacete

INTRODUCCIÓN

En la Administración Pública Española, las modificaciones contractuales se habían convertido en práctica habitual. Era frecuente que los licitadores presentaran con normalidad, ofertas por debajo del precio real, convencidos de que tras la adjudicación podrían obtener importantes modificaciones sobre el precio inicialmente previsto con la que recuperasen la baja realizada. También podía permitir a la Administración contratante, utilizar un procedimiento que exigiendo una menor concurrencia de ofertas, podría por la vía del modificado, alcanzar un importe final superior al inicialmente previsto, y que de haberse tenido en cuenta inicialmente podría haber exigido mayor publicidad o una solvencia superior.

Estas actuaciones presentaban serios problemas de compatibilidad tanto con la normativa de contratación, pudiendo ser contrarias a la libre concurrencia, como también con las disposiciones presupuestarias y económicas, a las que están sujetas las Administraciones Publicas, puesto que afectaban a los costes de la inversión publica y dificultaban el control presupuestario.

La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Publico incrementó las medidas que favorecían la concurrencia, la transparencia y la objetividad en la contratación pública, mostrándose mas restrictiva en la posibilidad de modificación de los contratos, no pudiendo afectar a las modificaciones esenciales de los contratos, lo que a nuestro juicio merece una valoración muy positiva.

A pesar de ello la Comisión Europea decidió llevar a España ante el Tribunal de Justicia Europeo en relación con algunas de las disposiciones de la Ley relacionadas con la modificación de contratos tras su adjudicación (14 de Diciembre de 2009, IP/09/1752; Dictamen motivado numero 2008/2014).

Estas actuaciones de la Comisión generaron la modificación de algunos preceptos de la Ley 30/2007 con la Ley 2/2011 de Economía Sostenible entre ellos, el que recoge el art. 92.quarter 3 apartado d que supone una alteración de las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, aquellas modificaciones del contrato que igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del mismo. En el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

Pensamos que, para el contrato de suministros, esto conllevará a un incremento de adquisiciones fuera del procedimiento que establece la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES COMPARANDO LA ANTERIOR REDACCIÓN DE LA LEY 30/2007 CON LA REDACCION ACTUAL.

Analizamos en primer lugar cuales han sido las modificaciones que se han producido en la Ley 30/2007.

La nueva redacción del articulo 202 de las modificaciones contractuales, de la Ley 30/2007 señala que, los contratos administrativos sólo podrán ser

modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el articulo 195.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

La disposición final 16.7 de la Ley 2/2011 añade este Titulo V al Libro Primero, (artículos 92 bis a 92 quinquies) lo que supone además la aplicación de esta norma a todos los Contratos del Sector Público y no sólo a la Administración Pública.

En su redacción anterior el artículo 202 recogía que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podían afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En cualquier caso la posibilidad de que el contrato fuera modificado y las condiciones en que podría producirse la modificación deberían recogerse en los pliegos y en el documento contractual y formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

Esto supone, de acuerdo con la nueva redacción del articulo 202, que para los contratos de suministros, sólo van a admitirse las modificaciones en dos supuestos:

1.- Que se encuentran recogidas en los pliegos o en el anuncio de licitación (articulo 92.ter)

2.- En los supuestos "ex lege" (articulo 92 quarter)

En el primer supuesto, aquel que recoge el articulo 92. ter, en el pliegos o en el anuncio de licitación se ha de detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación, así como su alcance y límites. Indicando también el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que ha de seguirse para ello.

Los supuestos en los que se podrá modificar el contrato deberán definirse referenciando aquellas circunstancias que puedan objetivamente ser verificadas y con las condiciones de la eventual modificación, que deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta.

Igualmente dicha cantidad deberá ser tenida en cuenta para fijar las condiciones de aptitud, solvencia y clasificación de los licitadores, y de valoración de las ofertas

En segundo lugar, los supuestos "ex lege" que recoge el art. 92. quarter,apartado 1 y referido al contrato de suministros, solo podrán efectuarse modificaciones en el contrato cuando se justifique suficientemente que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Inadecuación del material que sea debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas. Sería aplicable en nuestro caso, para aquellos contratos de fabricación de productos, recogidos en el articulo 9.2 apartado c, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante.

b) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos. Debiendo entenderse en este caso y para el contrato de suministros no las recogidas en el artículo 214 de la LCSP y que se refieren al contrato de obras sino el que resultaran de aplicar el artículo 1105 del Código Civil

c) Conveniencia de incorporar a la prestación del suministro avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

d) Necesidad de ajustar la prestación del suministro a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Estas posibles modificaciones del contrato deberán limitarse a introducir aquellas variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

De acuerdo al apartado 3 del artículo 92 quarter, no podrán producirse alteraciones en el contrato, en los siguientes casos:

1.- Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales del suministro inicialmente contratado.

2.- Cuando la modificación altere la relación entre el material adquirido y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

3.- Cuando para la realización del contrato modificado fuese necesaria una habilitación profesional

diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

4.- Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite, cuyo análisis es objeto de esta comunicación.

5.- Y en cualquier otro caso en que si de haberse conocido previamente hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores podrían haber presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas

Fuera de estos casos el modificado no procedería, y en todos ellos se deberá de acuerdo al artículo 195, dar audiencia al contratista y contar con el oportuno informe jurídico favorable de la Asesoría Jurídica.

La anterior redacción del articulo 275 de la Ley 30/2007, relativo a la resolución de los contratos de suministros, incluía un apartado c (suprimido ahora en la disposición final de la Ley 2/2011) que señalaba como causa de resolución, aquellas modificaciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos del 20% del precio primitivo del mismo. Indirectamente este artículo nos indicaba que podíamos modificar el contrato sin resolverlo, siempre que no superásemos ese importe y cumpliésemos con el resto de requisitos fijados en el procedimiento.

El supuesto que recoge el artículo 92.quarter apartado 3 d considera que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación cuando la modificación incrementa o decrementa el 10 % del presupuesto inicialmente previsto en el contrato, por tanto, nos permitirá poder continuar con la modificación y ejecución del contrato siempre que se produzca esta circunstancia.

Si por el contrario la modificación supone una variación del importe del contrato en un porcentaje superior al 10 %, esta variación sería una alteración de la condición esencial de la licitación y adjudicación y por tanto, seria causa de resolución del expediente según establece el artículo 206 apartado g de la L.C.S.P.

Y en el caso, de que la modificación no alcanzase la cantidad inicialmente prevista y esta fuese inferior al 90 % del importe inicialmente contratado, además podría dar lugar a una indemnización a favor del contratista, que se cifra en el 3% de la cantidad dejada de percibir por el empresario (articulo 208 apartado 5).

OBJETIVOS

En el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, alrededor del 85% de los expedientes de contratación que se tramitan anualmente, pertenecen a la categoría de contratos de suministros, es por ello, que hemos analizado la repercusión de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, acerca de la modificación de los contratos de este tipo.

Basándonos en la definición del contrato de suministros que la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público establece en su art. 9.3.a): Se consideran contratos de suministros, aquellos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. La mayor parte de los contratos de suministro que tramitamos, pertenecen a esta categoría.

Para la convocatoria de expedientes que legalicen las adquisiciones del material sanitario y no sanitario, las cantidades estimadas se basan en los listados de consumo de los últimos 12/24 meses que nos facilita el sistema informático HP-HIS tras su adecuación al catálogo del Servicio de Salud de Castilla la Mancha, la actividad pactada en el Contrato de gestión del Centro y la aprobación por el servicio usuario.

Dado que no establece ninguna norma especial sobre la duración de los expedientes de contratación de suministros, y según el artículo 23 de la Ley de Contratos del Sector Público, fijamos el plazo de ejecución de estos contratos, de acuerdo a la naturaleza de los productos a adquirir. Si se trata de un arrendamiento de equipos y atendiendo a las características de su financiación podemos fijar un plazo de ejecución de 4 años. Si el material que vamos a adquirir requiere una gran inversión en su adquisición establecemos un periodo mínimo de 2 o 3 años, Para el resto de adquisiciones y atendiendo a la necesidad de someter periódicamente a la concurrencia de ofertas fijamos periodos de ejecución habituales de 1 ó 2 años.

Igualmente, el contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos dichos periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin

que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La previsión del importe total del contrato incluidas las prorrogas son tenidas en cuenta a efectos de la publicidad, y de esta manera se garantizan, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad y la transparencia en la licitación, la no discriminación para todos los empresarios interesados en la misma, así como la igualdad de trato entre ellos que recoge la Ley 30/2007 en los artículos 1, y 123.

MATERIAL Y METODOS

Se han revisado los últimos 18 meses de actividad del Servicio de Suministros/Contratación, analizando los contratos de suministros que han sufrido modificación en este periodo.

En el Plan de Compras del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete (CHUA) están recogidos y aparecen como vigentes aproximadamente unos 240 expedientes de contratación de suministros.

En dicho Plan se detallan por columnas, los siguientes conceptos: Grupo, subgrupo y familia a la que pertenecen los artículos incluidos en el catálogo del centro para cada expediente de contratación, número de expediente inicial y prorroga en su caso; fechas de inicio y finalización del expediente, importe anual, tipo de procedimiento y si procede o no la prorroga del mismo.

Esta planificación permite realizar un seguimiento de la periodificación de las adquisiciones y prever así, la convocatoria de nuevos expedientes de acuerdo a los periodos de ejecución inicialmente previstos.

Tras el análisis mensual de seguimiento del Plan de Compras, se determina si procede prorrogar, modificar los expedientes vigentes, para alguno o todos los adjudicatarios de los mismos, o bien iniciar los tramites para convocar un nuevo expediente de contratación.

Durante la fase de ejecución del contrato podemos encontrarnos con varios supuestos:

1.- Que el contrato se ajuste a la estimación de consumos previstos en los pliegos que regían la licitación, lo que permitirá prorrogar en su caso el mismo, en el plazo correspondiente, y finalizando en el plazo establecido en los anuncios, pliegos y documentos contractuales.

2.- Que no se adecuen las estimaciones de consumo por defecto o por exceso a las necesidades inicialmente previstas , debiendo tramitar la oportuna modificación del expediente de contratación. Dado que la actividad sanitaria se produce a demanda según las necesidades de la población, epidemias, climatología, y las particularidades de los pacientes que necesitan tratamiento, (edad, talla, sexo, otras patologías…) siendo prácticamente imposible poder prever las necesidades exactas de material sanitario a adquirir.

SUBGRUPO	DES.SUBGRUP	OBJETO CONTRATO	Expediente		Inicio	fecha vto	Importe adjudicado 12 meses	Procedimiento de contratación	Observaciones
01		MATERIAL DE PUNCION, AGUJAS, CATETERES Y JERINGAS							
		CATÉTERES PARA PUNCIÓN ARTERIAL RADIAL (056)	2009-3-24	24 meses	28-7-2009	28-7-2011	24.480	PNSP	No prorrogable
		CATÉTERES DE ANGIOPLASTIA CORONARIA (042)	2010-6-24	2008-0-5	13-3-2010	12-3-2012	90.614	Procedimiento abierto	No prorrogable
		GUIAS DE ANGIOPLASTIA CORONARIA	2010-0-1	24 meses	4-8-2010	4-8-2012	171.206	Procedimiento abierto	Prorrogable 24 m.
		CATETERES BALON DE ANGIOPLASTIA (042)	2010-6-23	2008-0-20	2-3-2010	1-3-2011	513.895	Procedimiento abierto	No prorrogable
		CATÉTERES DE ASPIRACIÓN (042)	2010-6-28	2008-0-4	18-3-2010	17-3-2012	38.400	Procedimiento abierto	No prorrogable
		CATÉTERES DIAGNÓSTICO ANGIOGRAFÍA JUDKI (042)	2010-6-31	2008-0-3	25-3-2010	24-3-2012	47.460	Procedimiento abierto	No prorrogable
		CATÉTERES DE ELECTROFISIOLOGÍA (055)	2009-6-46	2007-0-64	25-9-2009	24-3-2011	118.989	Procedimiento abierto	No prorrogable
		CATÉTERES DE ELECTROFISIOLOGÍA (055)	2010-3-4	24 meses	19/05/2010	19/05/2012	24.300	PNSP	No prorrogable
		CATÉTER ULTRASONIDO CORONARIO (042)	2009-6-33	2007-3-27	25-5-2009	25-07-2011	61.200	Prorroga PNSP	No prorrogable
		AGUJAS HIPODÉRMICAS (001)	2009-3-47	24 meses	17-11-2009	16-11-2011	18.714	PNSP	Prorrogable 12 m.
		JERINGAS (050)	2010-6-21	2007-0-62	3-3-2010	2-3-2012	36.146	Prorroga P abierto	No prorrogable
		PUNZÓN ASPIRACIÓN (001)	2009-6-38	2008-3-2	25-08-2009	25-01-2011	14.513	Prorroga PNSP	No prorrogable
		AGUJAS Y EQUIPOS PARA ANESTESIA	2009-0-49	24 meses	15-6-2010	15-6-2012	124.923	Procedimiento abierto	Prorrogable 24 m.
		SISTEMAS DE ATEROCTOMÍA (008)	2010-6-13	2007-3-46	8-2-2010	7-2-2012	81.896	PNSP	No prorrogable
		GUIAS VASCULARES DIAGNOSTICAS (040)	2008-6-25	2006-0-8	02-06-2008	01-06-2010	57.188	Prorroga P abierto	No prorrogable
		GUIAS HEMODINAMICA	2010-0-6	24 meses	20-10-2010	20-10-2012	59.145		Prorrogable 24 m.

En el periodo estudiado se han ampliado un total de 48 expedientes, lo que supone un 20 % del total de los expedientes mencionados y recogidos en el Plan de Compras del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete.

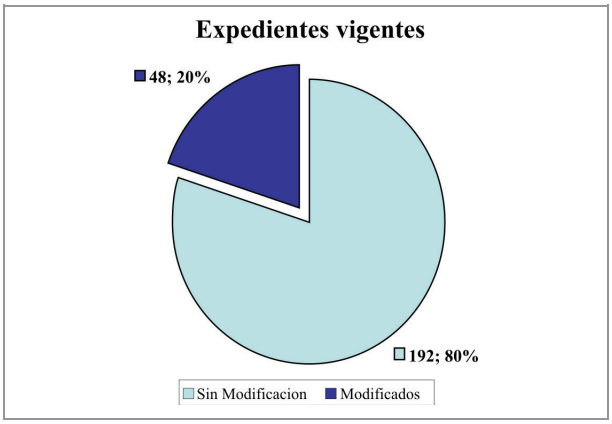

De este total, 22 son modificaciones de prorrogas de expedientes de contratación lo que supone un 46%, y 26 son ampliaciones de los contratos iniciales, esto supone un 54 % sobre el total. En algún caso se ha producido modificaciones, aumentado las cantidades inicialmente previstas, tanto en el expediente inicial como en la prorroga.

El importe económico total adjudicado para estos expedientes, asciende a 9.957.573,18 euros y se ha modificado un total de 1.035.278,00 euros, lo que supone el un 10,39% de incremento sobre el importe inicial previsto.Si bien, hay que destacar que no todos los contratos formalizados en estos expedientes, han sufrido modificaciones, y que las realizadas, lo han sido por el 20 % del total adjudicado. De un total de 85 contratos formalizados, en los 48 expedientes sólo han sufrido modificación 58 de ellos, lo que supone un 68 % de los mismos.

El importe de los contratos iniciales mas su ampliación suponen 5.117.568 €. Las prorrogas más sus ampliacions ascienden a 5.875.282 €.

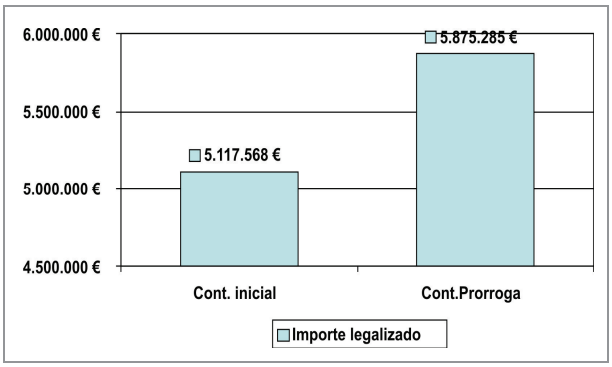

Se han podido formalizar la prorroga de un total de 20 expedientes que incluían la posiblidad de ser prorrogados, como consecuencia de la ampliación de los expedientes iniciales, por un importe de 4.473.130 euros. Permitiendo que todas las compras derivadas de estos expedientes se hayan realizado dentro del marco legal establecido.

Si esto no se hubiera podido realizar, deberíamos haber tramitado nuevos expedientes con las repercusión correspondiente. Hemos de tener en cuenta que, el tiempo de tramitación en el mejor escenario posible de un procedimiento ordinario no urgente oscila entre 60 y 120 días, según se trate de un procedimiento negociado sin publicidad, o de un procedimiento abierto. Durante ese tiempo se debería de ad-

Expedie.	Objeto	Plazo ejecución	Importe adjudicación	Fecha adjudicación	Ampliación	Fecha ampliacion	fecha prorroga	Prorrogable	Nº prorroga	Revision de precio en Pliegos	Renuncia claúsula revisión precios
2008-0-1	Detergentes y liquidos para lavado de vajillas	24 meses	58390 €	03-03-2008	11678 €	11-02-2010	26-03-2010	24 meses	2010-6-33	SI	
2008-0-13	Medios de cultivo	24 meses	157.931 €	20/06/2008	2.046 €	11/01/2010	06-2010	24 meses	2010-6-53	SI	
2008-0-15	PROTESIS INTRACORONARIAS-STEI	12 meses	1.315.832 €	abr-09	54.368 €	20/04/2010	abr-10	12 meses	2010-6-38		SI (5 pun
2008-0-20	CATETERES BALON ANGIOPLASTIA	12 meses	513.895 €	mar-09	40.500 €	09/02/2010	mar-10	12 meses	2010-6-23		SI (2 pun
2008-0-22	SENSORES DESECHABLES DE PROFUNDIDAD ANESTESICA	12 meses	55.527 €	feb-09	11.105 €	dic-09	feb-10	12 meses	2010-6-3		SI (5 pun
2008-0-25	IMPLANTES DE NEUROCIRUGIA	12 meses	167.174 €	feb-09	33.435 €	28/01/2010	feb-10	12 meses	2010-6-14	RENUNCIA	SI (5 pun
2008-0-26	MATERIAL PARA VENTILOTERAPIA	24 meses	85.295 €	mar-09	2.554 €	dic-10	feb-11	24 meses	2011-6-7	RENUNCIA	SI (5 pun
2008-0-37	TUBOS EXTRACCION DE SANGRE P/VACIO	12 meses	96.970 €	dic-08	14.943 €	05/11/2009	dic-09	12 meses	2009-6-54	SI	
2008-0-54	IMPLANTES DE NEUROCIRUGÍA II	12 meses	36.166 €	feb-09	7.233 €	oct-09	mar-10	12 meses	2010-6-29 AMPLIADA		SI (5 pun
2008-3-17	PINZAS DE BIOPSIAS DESECHABLES	12 meses	29.800 €	may-08	5.760 €	feb-09	mar-10	12 meses	2009-6-29		
2008-3-25	TUBOS DE RECOGIDA Y TTO.ORINA	12 meses	29.431 €	nov-08	2.291 €	ago-09	nov-09	12 meses	2009-6-56 ampliada		
2008-3-29	MATERIAL DESECHABLE DE COCINA	24 meses	27.952 €	nov-08	2.391 €	sep-10	nov-10	24 meses	2010-6-73	SI	
2008-3-39	PERFLUORURO PERHIDROFENANTRENO	24 meses	41.279 €	ene-09	8.256 €	oct-10	ene-11	24 meses	2011-6-3		
2008-3-41	VALVULA VENTRICULO PERITONEAL	12 meses	20.400 €	ene-09	4.080 €	nov-09	ene-10	12 meses	2010-6-5		
2008-3-51	CARGA ENDOGRAPADORA CORTADORA LINEAL	24 meses	48.398 €	ene-09	9.679 €	feb-10		0			
2008-4-13	GUANTE PROTECCION RADIOLOGIC	24 meses	38.165 €	jul-08	7.632 €	nov-09			NUEVO 2010-4-1		
									EX Inicial		
2008-6-4	CUCHILLAS DESECHABLES P/MICROTOMO	12 meses	5.226 €	oct-08					2008-3-61		

quirir el material necesario, mediante la tramitación de contratos menores, pues la actividad sanitaria no va a detenerse aunque se resuelva el expediente de contratación que estuviese vigente, y sin poder garantizar el mantener siempre el mismo precio fijado en el expediente de contratación resuelto.

Además hemos de señalar que es política del CHUA intentar no incrementar el gasto total del centro, por lo que la mayoría de las prorrogas se efectúan al precio inicialmente adjudicado, sin la revisión del 85 % del IPC de los doce meses anteriores a la revisión que recogen los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Dentro de la politica del Centro de no incrementar el gasto, también se revisan los precios que se están aplicando en el Servicio de Salud de Castilla la Mancha y otras Comunidades Autónomas, mejorándose en ocasiones los precios de la prorroga frente a los inicialmente adjudicados.

En el año 2010 las prorrogas realizadas teniendo en cuenta, la renuncia a la revisión de precios ha supuesto un menor importe de 184.207 euros. Este hecho no se habría producido si no hubiéramos podido prorrogar esos contratos.

En el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, es práctica habitual, que entre los criterios objetivos de valoración se incluya la renuncia a la cláusula de revisión de precios, tanto durante la vigencia del contrato como en sus posibles prorrogas.

Renuncia a la cláusula de revisión de precios	Durante el contrato y toda la prorroga (48 meses)	Hasta 5 puntos
	Contrato (24 meses	3 puntos
	No revisión	0 puntos

Considerando la no revisión de precios, en el análisis de las ofertas, junto con el resto de criterios de valoración fijados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa. En la formalización del contrato, se recogerá si procede la renuncia a la revisión de precios durante el plazo correspondiente.

Otro dato que no hemos analizado aquí, por dificultades con el sistema informatico, y que podría ser tenido en cuenta, es el de la modificación de aquellos expedientes que en la fase de ejecución han sufrido un decremento de consumos superior al 10 % del importe de adjudicación y que de acuerdo al articulo 208 apartado 5 de la Ley 30/2007, podrían haber generado una indemnización del 3 % y que debería haberse abonado los adjudicatarios, sobre el importe que estos han dejado de percibir.

RESULTADOS:

Con la anterior normativa, podíamos modificar hasta un 20 % en más o en menos, el importe del contrato de suministros, permitiéndonos ajustar la cantidad adjudicada al plazo de ejecución previsto en los pliegos, y en su caso proceder a la formalización de la/s prorroga/s. Hechos que permitían que la adquisición de material se realice dentro de la normativa legal por un periodo de tiempo mayor.

Con la nueva normativa, debemos incluir en los pliegos o en el anuncio de licitación, la estimación de la modificación. Estas modificaciones, son de dudosa cumplimentación, tanto para la administración como para los adjudicatarios.

Del seguimiento del Plan de Compras del Centro, con la anterior normativa el porcentaje total de adquisiciones dentro del marco de un expediente de contratación ascendió en el año 2010 al 72 % del total de Capitulo II de Bienes corrientes y servicios. Desconocemos cual será la cifra para el presente ejercicio presupuestario con la nueva normativa

Un adecuado seguimiento de la planificación de las compras nos permitiría dedicar tiempo y esfuerzo, a aumentar el numero de productos que se adquieren con los requisitos fijados en la normativa legal. Sin que tengamos que volver a realizar nuevas convocatorias de aquellos artículos ya incluidos en expedientes de contratación, que por no ajustarse a las estimaciones iniciales, se deberían resolver en su caso, al producirse una alteración de la condición esencial de la licitación.

El nuevo contrato en el mejor de los casos, se formalizará en un plazo de entre dos y cuatro meses.

También deberíamos considerar aquellas prorrogas que podrían realizarse sin revisión de precios, al estar ya fijados en la adjudicación y el contrato, pues una nueva licitación podría implicar un mayor precio.

CONCLUSIONES

Dado que la actividad sanitaria se produce a demanda según las necesidades de la población, es muy difícil poder prever las necesidades exactas de material sanitario.

Esto va a suponer un incremento de las adquisiciones realizadas fuera del marco legal establecido.

Disminución del número de prorrogas que se realizan tanto por previsión de consumo como por el cumplimiento de los plazos de ejecución.

Mayor incertidumbre respecto del precio de los artículos, en un periodo de tiempo determinado, al no poder asegurar el mantenimiento del mismo durante todo el plazo de vigencia de los contratos y sus prorrogas si se ha de confeccionar nuevos expedientes de contratación.

BIBLIOGRAFIA

Ley 30 /2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Publico (última actualización publicada el 5 de marzo de 2011).

Ley 2/2011, de 4 de Marzo de Economia Sostenible.

Dictamen motivado nº 2008/2014 de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2009, IP 09/1752

Circular 1/2011 de Abogacia General del Estado, de 7 de abril de 2011

Seminario sobre cuestiones actuales del Derecho de la Contratación Pública, Albacete, marzo de 2011-05-30

Baño León, J.M. " La influencia del derecho comunitario en la interpretación de contratos de las Administraciones Publicas" Revista de Administración Pública nº 151.

Moreno Molina Jose Antonio "La insuficiente incorporación del Derecho Comunitario de la contratación pública en la Ley de contratos del Sector Publico".Monografias de la Revista Aragonesa de Administracion Publica nº X.